



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, dos de abril de dos mil veinte.

REFERENCIA: EXP. NO. 44-001-23-40-000-2020-00068-00  
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. (Resolución 180 de 2020)  
Autor: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
ASUNTO. Avoca conocimiento, decreta pruebas e inicia el trámite de ley.

**Asunto.** Procede el Despacho a iniciar el trámite legal del asunto de la referencia, con el fin de ejercer el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, respecto del acto administrativo contenido en la Resolución 180 de 2020 expedido por el señor Gobernador del departamento de La Guajira, en desarrollo de Actos Legislativos de Estado de Excepción, proferidos por el Gobierno Nacional.

#### I. ANTECEDENTES.

1.1. El 1º de abril de 2020, el Gobernador del departamento de La Guajira, radica en la Oficina Judicial de Reparto de esta Seccional, la remisión Resolución 180 de 2020, expedido con ocasión a estado de excepción para su eventual control inmediato de legalidad según lo establece el artículo 136 del CPACA.

1.2. En consecuencia, el Decreto en mención es enviado al correo electrónico habilitado para el efecto por el Tribunal, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo remitido por el señor Gobernador del departamento de La Guajira.

## II. CONSIDERACIONES

El Despacho avoca el conocimiento del presente asunto e inicia el trámite de ley, para el control inmediato de legalidad de la Resolución 180 de 2020, expedido por el señor Gobernador del departamento de La Guajira en desarrollo de Actos Legislativos de Estado de Excepción, proferidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en los siguientes argumentos.

2.1.- La Constitución Política, en el artículo 215 autoriza al señor Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

2.2. La Ley Estatutaria 137 de 1994 sobre los Estados de Excepción en su artículo 20 dispone que “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



En concordancia con esa norma, fue desarrollado por el artículo 136<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 151, el numeral 14, establece la competencia en única instancia, de los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan los actos administrativos de las autoridades territoriales, departamentales y municipales, para ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos.

2.4. Que el Gobernador de La Guajira expide la Resolución 018 de 2020 “Por la cual se amplía el período de los actuales Gerentes de los Hospitales de Segundo Nivel de carácter departamental “Nuestra Señora de los Remedios y “San Rafael” (San Juan del Cesar).”

2.5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 136 del CPACA y 20 de la Ley 137 de 1994<sup>3</sup>, medidas como ésta, "de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad".

---

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>3</sup> Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



2.6. El caso concreto. En consideración que el referido acto administrativo, fue proferido atendiendo el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, es por ello que el Gobernador del departamento de La Guajira amplía por un término de 30 días el período institucional de los actuales gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado, pues el artículo 13 ib autorizó que los gobernadores y alcaldes del País podrán prorrogarlo por 30 días más a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria del país.

Así las cosas, al cumplirse con los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, se avoca conocimiento en el asunto de la referencia.

Ahora, en cuanto a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y aun cuando por parte del Consejo Superior de la Judicatura -Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020)- así como por parte del Consejo de Estado -Circular 004 del 23 de marzo de 2020- se ha previsto la salvedad de suspensión de términos judiciales para el control inmediato de legalidad objeto del presente proceso, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad establecida por el legislativo para la publicidad, pues no existe afluencia de público a la corporación judicial, ante lo cual se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la Plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de La Guajira, a la cual se accede a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el ítem “aviso a las comunidades”: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-la-guajira> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Asimismo, y con el mismo objetivo se ordena al alcalde de gobernador del departamento de La Guajira que se disponga la fijación que se ha mencionado en el párrafo anterior, en la página web del mismo.

Asimismo, y con el mismo objetivo se ordena gobernador del departamento de La Guajira que se disponga la fijación que se ha mencionado en el párrafo anterior, en la página web del mismo.

Con base en la misma consideración anterior, para el traslado que se surta al Ministerio Público, a efectos de su pronunciamiento vía concepto, como la rendición del mismo, se deben habilitar mecanismos que faciliten el cumplimiento de su función, como lo es el correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**PRIMERO,-** AVOCAR conocimiento en única instancia del proceso de "control inmediato de legalidad" respecto del acto administrativo contenido en la Resolución 180 de 2020.

**SEGUNDO.** – Notificar personalmente del presente proceso, al Gobernador del departamento de La Guajira, mediante buzón electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA.

**TERCERO.** – Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad Resolución 180 de 2020, en el portal electrónico del Tribunal Administrativo de La Guajira, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente proveído. Del mismo modo, el Gobernador del departamento de La Guajira deberá disponer la misma fijación en la página web de la entidad territorial correspondiente.

**CUARTO.-** A partir de la fijación en lista anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la departamento de La Guajira, con fin de que se pronuncie sobre la



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



legalidad del acto objeto de control, allegue los antecedentes administrativos del Resolución 018 del 30 de marzo de 2020 y las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO.-** Ordenar al gobernador del departamento de La Guajira, que al momento de pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución 018 del 30 de marzo de 2020, debe suministrar una versión digital de dicho acto administrativo, en formato PDF, así como todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, especialmente los antecedentes administrativos del referido acto.

**SEXTO:** Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refieren el ordinal SEGUNDO, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad de la resolución sometida a control, presentado al efecto sus escritos en dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

**SEPTIMO:** Se invitan a la Universidad Nacional, Instituto Nacional de Salud, la Administración Temporal de Salud y Secretaría Departamental de Salud, para que en ejercicio de sus competencias dentro de la administración pública, emita su concepto acerca de la elaboración de la Resolución 018 del 30 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 numeral 3 del CPACA. Término de diez (10) días.

**OCTAVO:** Decrétese como prueba de oficio la siguiente:

Por secretaría ofíciase al correo institucional del departamento de La Guajira para se sirva informar sobre los trámites que antecedieron la expedición del acto enjuiciado (Término 10 días)

**NOVENO:** Ordenar a la Secretaría que una vez expirado el término de publicación del aviso y de la práctica de las pruebas, pase electrónicamente el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5, del artículo 185 del CPACA.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



**DECIMO:** Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, pase el expediente electrónico al Despacho para lo de su cargo.

**UNDECIMO:** : Los escritos, antecedentes administrativos, pruebas, conceptos y las comunicaciones con ocasión de este trámite, conforme lo que se ha venido disponiendo, se reciben a través de las siguientes cuentas de los correos electrónicos: [stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co);o, [mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**

Magistrada